



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 2

**CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO**

**Magistrado ponente**

**AL4574-2024**

**Radicación n.º 89548**

**ACTA 26**

Bogotá, D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**EDELMIRA GUITÉRREZ OCHOA, LUZ EMILCE MORA GUTIÉRREZ, LUZ YAMILE MORA GUTIÉRREZ, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., MEGACARGAS EXPRESS LTDA., ELVER ORTEGÓN ZAMBRANO y GUILLERMO ORTEGÓN ZAMBRANO VS. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., MEGACARGAS EXPRESS LTDA, ELVER ORTEGÓN ZAMBRANO, GUILLERMO ORTEGÓN ZAMBRANO, EDELMIRA GUITÉRREZ OCHOA, LUZ EMILCE MORA GUTIÉRREZ, LUZ YAMILE MORA GUTIÉRREZ, JOSÉ RAMIRO VILLAMIZAR GELVEZ, ARP SEGUROS ADMINISTRADORES OUTSOURCING SAS., BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS (HOY ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.), EDGAR FERNANDO**

**ORTEGA MARÍN, NELSON ASDRÚBAL BUSTAMANTE Y  
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**

Se reconoce personería para actuar dentro del proceso de la referencia a la abogada Luz Stella Gómez Perdomo como apoderada de los recurrentes Megacargas Express Ltda., Elver Ortegón Zambrano y Guillermo Ortegón Zambrano, en los términos y para los efectos del memorial obrante en el cuaderno de la Corte.

Recuerda la Sala:

*i)* Que en el presente proceso se presentaron tres recursos de casación, así: 1) Edelmira Gutiérrez Ochoa, Luz Emilce Mora Gutiérrez y Luz Yamile Mora Gutiérrez; 2) ARL Positiva y 3) Megacargas Express Ltda. Y sus socios (Guillermo Ortegón Zambarano y Elever Ortegón Zambrano).

*ii)* Que en auto del 7 de agosto del corriente año se advirtió que el último de los recursos no había sido tramitado, por lo que se corrió traslado conjuntamente para que presentaran la demanda de casación.

De forma oportuna los recurrentes Megacargas Express Ltda., Guillermo Ortegón Zambrano y Elver Ortegón Zambrano, presentaron una única demanda de casación. Debido a que esta satisface las exigencias formales externas de la ley, se admite y se continúa con el trámite.

Toda vez que el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar el acceso a la justicia y en el proceso las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a cada una de las opositoras:

Edelmira Guitérrez Ochoa, Luz Emilce Mora Gutiérrez, Luz Yamile Mora Gutiérrez, Positiva Compañía de Seguros S. A., José Ramiro Villamizar Gelvez, ARP Seguros Administradores Outsourcing SAS, BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías (Hoy Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A.), Edgar Fernando Ortega Marín, Nelson Asdrúbal Bustamante y Mapfre Colombia Vida Seguros S. A., por el término legal, conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Cumplido lo anterior, vuelvan las presentes diligencias al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**SANTANDER RAFAEL BRITO CUADRADO**



**CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA**



**CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8BCC4517D430D3D9C52DF27F1198B3E467B71B973B0D9C4FE8457B4E603E17D8

Documento generado en 2024-08-15